



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5137-2016-PHC/TC
HUANCAVELICA
WILLIAM EPIFANIO PACHECO
GAMARRA, REPRESENTADO POR
FREDY MARCELINO PACHECO
GAMARRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por doña Denisse Raquel Munayco, abogada de don William Epifanio Pacheco Gamarra, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 28 de noviembre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, cabe indicar que el recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también debería ser desestimado, toda vez que la recurrente pretende la revisión de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional.
4. Por consiguiente, al haberse emitido la sentencia interlocutoria de autos, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5137-2016-PHC/TC
HUANCAVELICA
WILLIAM EPIFANIO PACHECO
GAMARRA, REPRESENTADO POR
FREDY MARCELINO PACHECO
GAMARRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA**

W. Epifanio Pacheco Gamarra
Fredy Marcelino Pacheco Gamarra

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL